CORRESPONDE al Expte. N° 1262/2026
EC. Ref. Contratación seguro para las aeronaves de la Provincia del Chubut - Secretaría General de Gobierno.----------

FISCALIA DE ESTADO FOLIO 88 PCIA. DEL CHUBUT

**República Argentina**
**PROVINCIA DEL CHUBUT**
**FISCALIA DE ESTADO**

DICTAMEN N° 072 - F.E.- 2026.-

SEÑOR COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL:

Vienen las presentes actuaciones a consideración de esta Fiscalía de Estado, a fin de emitir opinión respecto de la necesidad de modificar la fecha de corte del informe de indicadores del mercado asegurador correspondiente al 31 de julio de 2026, publicado por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme a lo establecido en el artículo 16, Inciso 23 del Pliego de Condiciones Particulares, aprobado por Resolución N° 310/26-ME.

La cuestión planteada tiene origen en la consulta formulada por una empresa (fs. 83), en la que se advierte que el último informe de indicadores del mercado asegurador disponible en el sitio web oficial del organismo mencionado corresponde al 31 de marzo de 2026.

De las constancias obrantes en las actuaciones surge a fojas 83 vta. que el señor Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial del Ministerio de Economía, solicita la modificación de la fecha de referencia de dicho indicador, requiriendo, a tal efecto, el dictado de una resolución ministerial que instrumente la modificación pretendida. Se observa entonces que lo que se propicia es que la misma autoridad que aprobó el respectivo Pliego, modifique la fecha del indicador de Mercado disponible en el sitio web de la Superintendencia de Seguros de la Nación, lo que de no modificarse, según se ha manifestado, se tornaría de imposible cumplimiento.

En este orden de ideas, corresponde señalar que, conforme a la doctrina mayoritaria en materia de contrataciones administrativas, la Administración se encuentra facultada para emitir, de oficio o en respuesta a consultas formuladas por los interesados, circulares aclaratorias y, en su caso, modificatorias de los pliegos de bases y condiciones que rigen el procedimiento de selección. Dicha facultad debe ejercerse con sujeción a los principios que informan la contratación administrativa, en particular, los de razonabilidad, igualdad de trato, concurrencia y transparencia, procurando que las decisiones adoptadas resulten compatibles con la finalidad pública comprometida y con las condiciones que rigen el procedimiento licitatorio.

ABAL MARIA EMILIA
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

La modificación de las disposiciones contenidas en los pliegos resulta procedente cuando circunstancias objetivas así lo justifiquen, debiendo analizarse, en cada caso, la naturaleza de la modificación propuesta, sus fundamentos y las consecuencias jurídicas que de ella se deriven. En este contexto, la modificación propiciada se limita a actualizar la fecha de referencia del informe de indicadores del mercado asegurador previsto en el Pliego de Condiciones Particulares, sin alterar las restantes condiciones que rigen el

procedimiento licitatorio y según lo manifestado a los fines de su posible cumplimiento.

Asimismo, corresponde tener presente que, conforme surge de las constancias de las actuaciones, aún no se ha llevado a cabo el acto de apertura de ofertas, circunstancia que permite instrumentar la modificación con anterioridad a dicha instancia, debiendo garantizarse su adecuada publicidad para los potenciales oferentes y comunicación a los interesados entendiendo por estos últimos a los adquirentes del pliego , a quienes hayan efectuado consultas de cualquier tipo, o manifestado interés en participar.

En consecuencia, en atención a la naturaleza de la modificación propuesta y a la etapa en que se encuentra el procedimiento, no se advierten, en principio, objeciones jurídicas para su instrumentación mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, siempre que se resguarden los principios publicidad mencionados, que rigen las contrataciones administrativas.

FISCALIA DE ESTADO, 02 de octubre de 2026.-

